

INICIA PROCESO DE NOMINACIÓN DE
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE PESCA EN LOS
CARGOS QUE SE INDICAN.

R. EX N° **00717/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de marzo de 2026**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.370; el Decreto Supremo N° 85, de 2003, modificado por los Decretos Supremos N° 217 de 2003, y N° 147 de 2004, y los Decretos Supremos N° 115 de 2019 y N° 26 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y lo solicitado mediante Memorándum (DDP) N° 130, de 2026, contenido en Expediente cero papel N° 2270/2026, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, se creó el Consejo Nacional de Pesca, con el objeto de hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que, mediante D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217, de 2003 y N° 147, de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

Que, considerando la vigencia de los cargos establecidos en los Decretos Supremos N° 74, 75, 76, 78 y 80, todos de 2021, y N° 4 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, además del cargo declarado vacante, mediante Resolución Exenta N° 55 de 2021, de esta Subsecretaría, es necesario iniciar el proceso de nominación para los miembros titulares y suplentes del de los representantes del sector empresarial y laboral se indicara a continuación.

Que la ley 21370 sobre Equidad de Género, que "Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola", incorpora el artículo 1° D a la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponiendo que la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum (DDP) N° 130, de 2026, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero solicita iniciar el periodo de nominación para los cargos en representación del sector artesanal que a continuación se indican:

CARGO	DECRETO	FECHA DS	FECHA PUBLICACION	TERMINO DE VIGENCIA
Sector Privado empresarial:				
Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta	78	14-10-2021	27-05-2022	27-05-2026
Regiones Atacama y Coquimbo	76	14-10-2021	14-02-2022	14-02-2026
Regiones Los Lagos, Aysen, Magallanes	74	14-10-2021	27-05-2022	27-05-2026
Pequeños armadores industriales	75	14-10-2021	27-05-2022	27-05-2026
Sector laboral:				
Oficiales de naves pesqueras	80	14-10-2021	14-07-2022	14-07-2026
Tripulantes de naves pesqueras	4	28-01-2022	09-09-2022	09-09-2026
Plantas de procesamiento de recursos hidrobiológico para consumo humano: Primer cargo	Vacante mediante R.Ex.N° 2902 de 2021			
Segundo cargo	Vacante mediante R.Ex.N° 2902 de 2021			
Encarnadoras	55	19-07-2021	20-12-2021	20-12-2025

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dar inicio al proceso de nominación de los cargos mencionados.

RESUELVO:

1°. - **DÉSE INICIO** al proceso de nominación de los miembros titulares y suplentes de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican en el numeral 2°, y que se encuentran contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, y en el D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217 de 2003 y N° 147 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°. - **APRUÉBANSE** las bases del proceso de elección de Consejeros de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican a continuación:

“BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA DEL SECTOR EMPRESARIAL Y LABORAL EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN”

Las presentes bases regulan el proceso de renovación de miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca, contemplados en el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual es un órgano de carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra de interés sectorial; y cuyo proceso de elección de miembros se encuentra regulado mediante D.S. N° 85, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, que establece el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

1.- De los integrantes:

Representantes del Sector empresarial:

- Cargo Macro-zona Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- Cargo Macro-zona Regiones de Atacama y Coquimbo
- Cargo Macro-zona Regiones de Los Lagos, Aysen y Magallanes y La Antártica Chilena.
- Cargo de representación pequeños armadores industriales.

Representantes del Sector laboral:

- Oficiales de naves pesqueras
- Tripulantes de naves pesqueras
- Primer cargo en representación de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano

2.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles tanto en la Subsecretaría, como en las Direcciones Zonales de Pesca y en el sitio web www.subpesca.cl.

El formulario de nominación, de apoyo y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado, dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, individualizando el cargo al que se postula y el sector al cual corresponde dicha representación.

3.- De las nominaciones.

Las nominaciones deberán presentarse en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 4°, Título II del D.S. N° 85, de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, debiendo acompañar los antecedentes que se indican en cada caso, de acuerdo con el cargo respecto al cual se presenta la nominación, en conformidad con el artículo 9° del mismo decreto.

Cada organización gremial legalmente constituida, podrá hacer nominaciones sólo para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar. Si una misma organización presenta una nominación y otorga su apoyo a otra para el mismo cargo, se tendrán ambos por no presentados. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Las nominaciones que no se ajusten a los requisitos formales y/o de plazo se tendrán por no presentadas y serán devueltas sin más trámite a su remitente.

3.1. De las nominaciones para los miembros representantes de organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector empresarial:

Cargos Macro-Zonas:

- a) Formulario de Nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.
- b) Certificado emitido por autoridad competente que acredite: existencia y vigencia legal de la organización y de su directiva, con menos de 90 días de antigüedad a la fecha de presentación.
- c) Copia autorizada del estatuto social de la organización, para acreditar domicilio en la macro-zona que postula.
- d) Nómina de afiliados a la organización, que revistan la calidad de tales, con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación, debiendo adjuntar respecto de cada uno de ellos, la información que en cada caso se indica:
 - Armadores: información estadística de captura por armador, en la macro-zona respectiva, expresada en toneladas;
 - Titulares de plantas de transformación: información estadística de abastecimiento de materia prima por planta ubicada en la macro-zona respectiva, descontando lo que provenga de centros de cultivo, expresada en toneladas.
- e) En ambos casos, la información deberá corresponder a la entregada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en los dos años calendarios anteriores a la nominación, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 464 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

Cargo representante de los pequeños armadores industriales:

- a) Formulario de nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.

- b) Certificado emitido por autoridad competente que acredite: existencia y vigencia legal de la organización y de su directiva vigente a la fecha de la nominación, con menos de 90 días de antigüedad a la fecha de presentación.
- c) Nómina de afiliados a la organización, que revistan la calidad de tales, con una anterioridad de a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación, incluyendo la individualización de sus naves pesqueras. Los afiliados a la organización deberán revestir la calidad de pequeño armador industrial de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 N° 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- d) Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

Cargos representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 Unidades de Fomento (UF) al año, cuyos titulares no cuenten con autorizaciones de pesca para naves.

- a) Formulario de nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.
- b) Certificado emitido por autoridad competente que acredite: existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados, con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de nominación, y directiva vigente a la fecha de la nominación, con menos de 90 días de antigüedad a la fecha de presentación.
- c) Copia autorizada del estatuto social, el que deberá considerar la representación de los intereses del género correspondiente a la nominación.
- d) Nómina de afiliados a la organización, que revistan la calidad de tales, con una anterioridad de a lo menos 90 días a la fecha de la nominación, individualizados por su nombre y cédula de identidad, indicando la planta de procesamiento en que se desempeña como trabajador.
- e) Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

Se considerarán plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinadas al consumo humano aquellas cuya producción acreditada, en las líneas de elaboración fresco-enfriado, fresco-refrigerado, congelado, seco-salado, deshidratado, cocido, conserva, ahumado o alga seca, represente más del 90% de su producción total.

Para tales efectos, se considerará la información estadística de procesamiento por línea de elaboración entregada al Servicio Nacional de Pesca en los dos años calendarios anteriores al de la nominación, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 464 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Se considerará que cumplen con los requisitos de facturación de ventas igual o inferior a 25.000 UF al año, las empresas que se encuentren en dicho rango en el listado que elabora el Servicio de Impuestos Internos.

3.2. De las nominaciones efectuadas por una Federación o Confederación.

Formulario de Nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.

Certificado de la autoridad competente que señale el listado de las organizaciones afiliadas a la Federación o Confederación con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de nominación.

Certificado emitido por autoridad competente que acredite existencia y vigencia legal de la organización, número de socios y directiva vigente a la fecha de la nominación, de cada una de las organizaciones que componen la Federación o Confederación.

Carta de la directiva de cada una de las organizaciones de base afiliados a la Federación o Confederación que ratifique la nominación efectuada.

Nómina de afiliados a cada organización que compone la Federación o Confederación, individualizados por nombre, RUT y RPA a diciembre del 2025.

Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

Los certificados de vigencia exigidos en este apartado “De las nominaciones” deberán ser otorgados con un plazo máximo de 90 días anteriores a la fecha de su presentación.

4.- De los apoyos.

El formulario de apoyo deberá ser suscrito por el representante legal de la organización u organizaciones que presenta el apoyo. Tratándose de organizaciones que cuenten con una directiva se requerirá la firma de cada uno de sus miembros; presidente, secretario y tesorero.

Certificado emitido por autoridad competente que acredite existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación y directiva vigente a la fecha de la nominación.

Nómina de afiliados a la organización individualizados por nombre, RUT y RPA a diciembre del año 2025.

Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

5.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles en la Subsecretaría, Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas y en el sitio de dominio electrónico www.subpesca.cl.

El formulario de nominación, apoyos y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al que se postula y sector al cual corresponde la representación.

6.- Del plazo para presentar nominaciones y apoyos

Las nominaciones y apoyos deberán presentarse dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; en la oficina de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o en la oficina de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de Ñuble y Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de La Antártica Chilena.

El formulario de nominación, apoyos y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al Consejo Zonal de Pesca al que se postula y sector al cual corresponde la representación, indicando expresamente la frase “no abrir”.

Las nominaciones presentadas no podrán ser modificadas o reemplazadas por acto posterior, aun cuando no se encontrare vencido el plazo para su presentación.

Para el caso de que el último día del plazo sea inhábil, es decir, sábado, domingo o festivo, se prorrogará para el día siguiente hábil.

7.- De la equidad de género.

Considerando lo establecido en la Ley 21370, referido a la equidad de género, se establecerá una ponderación doble para aquellas duplas de género mixto o bien de género femenino.

Sumado a lo anterior, se seguirán las siguientes reglas a fin de propender a la conformación paritaria del Consejo.

- a) En caso de que sólo se presente una única nominación por cargo que sea admisible y cumpla con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer), se procederá a oficializar la misma por parte de la autoridad respectiva.
- b) En caso de no cumplirse con la paridad a que se refiere la letra a) anterior, y exista una nominación única admisible por cada cargo, que permita cumplir con la regla de un tercio del género menos representado, se procederá a oficializar la misma por la autoridad respectiva.
- c) En caso de una nominación única admisible en la cual no sea posible cumplir con las reglas de las letras de a) y b) precedentes, se procederá a declarar la vacancia del cargo en el informe de resultados.
- d) En caso de nominaciones competitivas admisibles, que cumplan con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer) o permitan cumplir con la regla de un tercio de los representes para el género menos representado, se aplicarán las Reglas de Selección contenidas el reglamento.
- e) En caso de que ninguna nominación competitiva admisible cumpla con la regla de cuota de género, quedara en espera la calificación de las postulaciones y se otorgara a las organizaciones que hubieren formulado dichas nominaciones un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación del informe antes citado, para completar los antecedentes conforme se indique, dichos antecedentes se considerarán parte integrante de la nominación efectuada.

La comisión evaluadora elaborará un informe que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer mediante comunicación en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría y enviado por correo electrónico a las organizaciones que nominan y a los nominados o nominadas a los cargos respectivos. En los casos en que el informe de resultados hubiese dado cuenta de nominaciones inadmisibles por incumplimiento de los requisitos reglamentarios en las nominaciones presentadas, o de nominaciones cuya calificación haya sido declarada en espera y siempre que no hubiere observaciones o impugnaciones interpuestas de acuerdo a la Ley, las organizaciones que hubieren formulado dichas nominaciones tendrán un plazo de 30 días corridos, computados desde la fecha de publicación del informe antes citado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, para completar los antecedentes conforme se indique, o para presentar una nominación cuyo titular y/o suplente correspondan al género menos representado en el proceso en cuestión, según se solicite, lo que habilitará, en caso de ser necesario, a modificar las nominaciones efectuadas en cuanto al género. Dichos antecedentes se considerarán parte integrante de la nominación efectuada.

En todo caso, no podrán incorporarse modificaciones estatutarias efectuadas con posterioridad a la fecha de la nominación ni modificar el número de afiliados presentados en ella.

Si agotadas las instancias antes descritas no se contara con nominaciones que permitan cumplir la proporción de género establecida por ley, se procederá a analizar las nominaciones admisibles cuya calificación fue declarada en suspenso por no cumplir con la proporción de género establecida en la ley 20.371 y serán designados los representantes con mayor apoyo.

8.- De la apertura de las nominaciones.

El acto de apertura de sobres que contienen las nominaciones y apoyos se llevará a cabo el décimo día hábil al cierre de recepción de las nominaciones y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

9.- De la evaluación de los antecedentes.

Las nominaciones y apoyos recibidos serán evaluados por una comisión conformada para dichos efectos que efectuará el análisis de admisibilidad de antecedentes legales y análisis de unidad de cuenta respectivamente. Los resultados se informarán mediante un Informe de cómputos elaborado para estos fines.

10.- De la fecha de entrega del informe de cómputos.

Se elaborará un informe de cómputos que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer en un acto público cuya fecha será fijada por resolución e informada mediante la página de dominio electrónico de Subsecretaría www.subpesca.cl.

11.- De la impugnación

En un plazo de 10 días contados desde la fecha de entrega del informe de cómputos, este podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Los consejeros nominados durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto que oficialice su designación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

